



SAN SALVADOR, 12 DE JULIO DE 2006.



DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AVE. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, TORRE 3, S.S. TEL. CONM.: (503) 2244-3000

San Salvador, 10 de Julio de 2006

12101-OPJ-068-2006

Asunto: Opinión sobre la contribución especial de turismo por la salida del país vía aérea.

**Señora  
Presidente de la**

**Presente.**

**Petición de**

En atención a su escrito de fecha 19 de abril de 2006, donde solicita la aprobación de utilizar el manifiesto de vuelo como documento oficial, el cual sirva de base para la declaración mensual y el pago de la contribución especial, así como también la obtención de un Reglamento oficial de aplicación de la Ley de Turismo.

**Respuesta de la DGII**

Esta Dirección General le manifiesta:

El sujeto pasivo de la contribución especial es el pasajero que salga del territorio de la República de El Salvador por la vía aérea, según el literal b) del artículo 16 de la Ley de Turismo.

El hecho generador es la salida del país por la vía aérea y el momento en el que se recauda la contribución es el de la realización del pago de los servicios de transporte por parte del sujeto pasivo, de conformidad a los artículos 16 y 17 de la Ley de Turismo.

Según el artículo 18 de la citada Ley, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la empresa de transporte aéreo como agente de percepción o empresa responsable de la captación de la contribución especial deberá enterar los recursos recaudados del mes anterior al Fondo General de la Nación, mediante declaración rendida en los formularios especiales que proporciona la Administración tributaria.

En cuanto al uso del manifiesto de vuelo como parámetro para establecer el momento de la percepción y entero de la contribución, este



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AVE. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, TORRE 3, S.S. TEL. CONM.: (503) 2244-3000



Administración Tributaria considera que no es procedente ya que el artículo 17 de la Ley de Turismo expresamente dice que la recaudación se efectuará en el momento de la realización del pago de los servicios por parte del sujeto pasivo, debiendo especificarse el monto de la contribución por separado en el documento que de acuerdo a las leyes fiscales se extiende para comprobar el pago; mientras que según el artículo 18 de la misma normativa dicha recaudación será enterada al Fisco de la República dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquél en que se efectuó tal recaudación.

Respecto a la emisión de un Reglamento de la Ley de Turismo, esta Oficina le informa que está coadyuvando en la materia de su competencia y en coordinación con las distintas Instituciones involucradas, en la elaboración de una propuesta de disposiciones reglamentarias.

Atentamente



**LIC. LUIS ALONSO BARAHONA AVILES**  
**DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION

